

Consultada, y vaxias Justas providencias dadas por  
este tribunal, para mantener en la posesion de su títalo  
quia alas Personas comprehendidas en el citado acue-  
do: Instaron en dha mi Chancilleria la demanda de  
propiedad contra los Hijos dalgo, y obtubieron veinte, y  
quatro Provisiones en xiquenas, para emplazarlas: Que  
en este estado los Hijos dalgo ouxieron al dho S.<sup>o</sup> Rey mi  
Hermano, q. se dixio cometer otra vez la detexminacion  
de este negocio a mi Consejo: el qual despues de un madu-  
ro examen, concurrencia de causa, oidas las partes in-  
tructibam.<sup>te</sup> y recibidos diferentes informes de la Sala  
de Hijos dalgo de dha mi Chancilleria, en diez de Julio de  
mill setecientos quaxenta y tres proveio auto, mandan-  
do guardar, y obrar el citado acuerdo de veinte, y  
quatro de Junio de mill setecientos, y siete, mantener  
en su goze de títalo quia alas Personas comprehen-  
didar en el arur hijos, y descendientes legitimos, recoger  
las Provisiones en xiquenas despachadas por la Chan-  
cilleria, con todas las diligencias practicadas, <sup>en su virtud</sup> e in-  
poner perpetuo silencio sobre el arumpto: Que sin  
embargo de una providencia tan autorizada, y  
decisiva los de el estado general reclamaron de nue-  
bo con otra representacion al S.<sup>o</sup> Rey mi hermano,  
pidiendo se auiesse el Juizio, y separasen los autos  
a dha mi Chancilleria de Granada: Que S. M. se  
dixio remitir tambien a mi Consejo esta instancia  
afin de que consultare sobre ella, como lo hizo en  
veinte, y tres de Agosto de mill setecientos cinquen-  
ta y siete, exponiendo exa de dictamen se llevare a  
puxo, y devido efecto el mencionado auto de diez de Julio